

INFORME SECRETARIAL: Le informo Señora Juez que:

* Se encuentran debidamente notificados todos los codemandados y llamados en garantía.

* Dentro del término del traslado la entidad llamada en garantía, contestó la demanda y el llamamiento.

* El codemandado Banco Finandina, no hizo pronunciamiento alguno al requerimiento que se le hizo mediante auto de fecha 01 de marzo de la presente anualidad, a pesar de las advertencias que en éste se le hicieron.

Lo anterior, para lo que considere pertinente

C. Mauricio Rojas Vargas
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Tres (3) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

RADICADO Nro.	050013103012202300320 00
PROCESO	VERBAL RCE AT
DEMANDANTE	LUIS CARLOS GOMEZ PALACIO Y O.
DEMANDADO	SEGUROS COMERCIAL BOLIVAR S.A.
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO 279
TEMAS Y SUBTEMAS	NO TIENE EN CUENTA CONTESTACION - AGREGA CONTESTACION AL LLAMAMIENTO

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial tenemos:

1. En vista de que no fue allegado el poder por parte del codemandado Banco Finandina, exigido en auto de fecha 01 de marzo de 2024, a pesar de habersele otorgado el término de 5 días para que cumpliera con el requerimiento y de las advertencias que en éste se le hicieron, se procede entonces, a tener por no contestada la demanda por parte de dicha entidad.

2. Se agrega la contestación al llamamiento en garantía y a la demanda que hace Seguros Comerciales Bolívar S.A. y se hace saber que, el término del traslado de ésta aún no ha fenecido, por lo tanto, ejecutoriado el presente auto y vencido el término antes referido, se procederá a correr traslado a las

correspondientes contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

MR

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79bf62609005eb514783b6facfab85697c3351e5fc9496012e340eeac0e06d6**

Documento generado en 03/04/2024 11:05:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**